

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00316 00
Demandante	Arley De Jesús Carmona Castrillón
Demandado	Luis Alexander Álvarez Zuluaga
Auto Interlocutorio Nro.	403
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación. Dispone levantar medidas cautelares

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa esta Judicatura, la procedencia o no de resolver sobre la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación en los términos solicitados por el apoderado judicial del ejecutante, según memorial visible en el archivo número 10 del cuaderno 1 del expediente digital, recibido el pasado 19 de abril de 2022.

ANTECEDENTES

En auto del 24 de septiembre de 2021, el libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo hipotecario a favor de Arley de Jesús Carmona Castrillón con C.C. 1.037.605.832, y en contra de Luis Alexander Álvarez Zuluaga con C.C 80.065.480; y como es propio en la misma providencia dispuso el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, a través de la escritura pública Nro. 592 del 17 de marzo de 2020 de la Notaria Veintidós del Círculo de Medellín, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-492060 y 001-492061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad del señor Álvarez Zuluaga y la notificación de éste.

En el presente trámite se cumplió con el registro de la medida cautelar respecto de los inmuebles hipotecados, pero no con la notificación del demandado. Sin embargo, después del requerimiento so pena de desistimiento tácito que hiciera esta Judicatura con miras a que se agotara esa actuación, se recibió memorial del apoderado judicial del demandante, el pasado 19 de abril, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas y el levantamiento de las cautelas.

Por lo anterior, se pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Si bien la norma contemple varios supuestos, el que interesa, con miras a dirimir el presente

litigio, es el que se cita, por cuanto el escrito que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del apoderado judicial, quien conforme al mandato visible a folio 14 del archivo digital N° 3 del Cuaderno 1, goza de expresas facultades para “*recibir(...)*” y para “*terminar proceso por pago total de la obligación (...)*”; además el presente trámite apenas avanza en la fase de integración del contradictorio, misma que no se encuentra evacuada.

Pues bien, ante la manifestación escrita del apoderado judicial de Arley de Jesús Carmona Castrillón quien cuenta con plenas facultades para este fin, según lo indicado, encuentra esta Judicatura satisfechos los presupuestos para dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, sin que haya lugar a imponer condena en costas ante la petición que sobre ese particular formuló el profesional del derecho de la parte ejecutante.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que consisten en el embargo de los inmuebles hipotecados identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-492060 y 001-492061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad del señor Luis Alexander Álvarez Zuluaga, para lo cual se expedirá oficio que lo comunique a la respectiva oficina de registro.

Finalmente, para ahondar en garantías y en vista de que no se encuentra notificada la parte demandada en el presente litigio, no se accede a la renuncia a términos de ejecutoria que solicita el apoderado demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Arley De Jesús Carmona Castrillón en contra de Luis Alexander Álvarez Zuluaga, por pago total de las obligaciones demandadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto de los inmuebles hipotecados, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-492060 y 001-492061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur; ofíciase para ello a la respectiva oficina.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en la indicado en el acápite considerativo.

CUARTO: Archivar el presente trámite, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f37cabdfa37bd83fa875404a4506b214efdcae4852bb23ce20f52567e41b9e**
Documento generado en 06/05/2022 11:42:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**